

# Proyecto de Ley N° 6290/2023-CR



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"



## LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS, en ejercicio derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

##### Artículo 2. Modificación del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

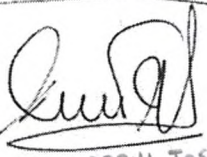
Se modifica el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

*"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales*

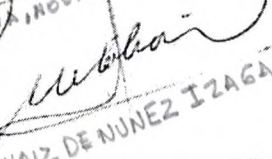
*El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte.*

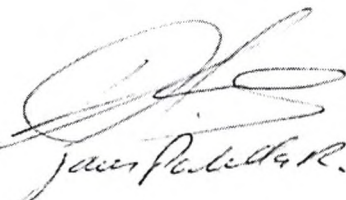
*En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y los derechos humanos.*

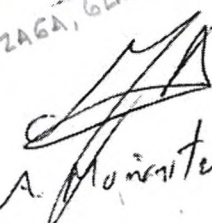
Lima, 30 de octubre del 2023

  
CUETO ASERVI, JOSÉ

  
HERBERA MEDINA INOBLIA

  
ECHAIZ DE NUNEZ IZAGA, GLADYS

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ

  
A. Muñante



## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

#### 1.1. NACIONALES

- 1.1.1. Constitución Política del Perú
- 1.1.2. Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

#### 1.2. INTERNACIONALES

- 1.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

### 2. PROBLEMÁTICA

El artículo VII del Título Preliminar de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, establece:

*"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales*

*El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.*

*En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.*

Como se aprecia, la actual redacción del artículo citado dispone que el contenido y alcance de los derechos contemplados en la Constitución deben interpretarse de conformidad con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos por tratados de los que el Perú es parte, **incluso cuando el Perú no ha sido parte del proceso.**

En otros términos, se somete al Perú a acatar las decisiones de los tribunales internacionales en los casos donde el Perú no ha tenido la oportunidad de defenderse o presentar alegatos por no ser parte del proceso.

Esto contraviene tanto la Cuarta Disposición Final y Transitoria de La Constitución Política del Perú que dispone que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", así como el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala que "Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte **en todo caso en que sean partes.**"



Por tanto, se propone modificar el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

*"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales"*

*El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte.*

*En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y los derechos humanos.*

De esta manera se corrige la inconstitucionalidad en la que incurre dicho artículo y se fortalece el ordenamiento jurídico nacional en cuanto a su coherencia, seguridad jurídica, y previsibilidad.

**III EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma coadyuva a fortalecer el ordenamiento jurídico nacional, pues corrige una norma inconstitucional, dotando de mayor coherencia, seguridad jurídica y previsibilidad a nuestro sistema normativo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo, en el cual se aprecia la modificación propuesta en relación con el texto actual.

<b>Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><i>"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales"</i></p> <p><i>El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.</i></p> <p><i>En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.</i></p>	<p><i>"Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales"</i></p> <p><i>El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y demás tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú</i></p> <p><i>En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y los derechos humanos.</i></p>



#### IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios:

Beneficio	Beneficiario				
	Estado Peruano	Ciudadano	Sistema democrático	Acceso a la Justicia	Sistema de Derechos Humanos
Fortalece el ordenamiento jurídico nacional, pues corrige una norma inconstitucional, dotando de mayor coherencia, seguridad jurídica y previsibilidad a nuestro sistema normativo.		X	X	X	X
Equipara el derecho interno a lo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos.			X		X
Impide que al Estado Peruano se le apliquen las sentencias de tribunales internacionales respecto a procesos en los cuales no ha sido parte y por tanto, no ha podido defenderse.	X		X		

#### V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las políticas de Estado Nro. 1, 6 y 28, referidas al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de derecho", a la "Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración" y a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".